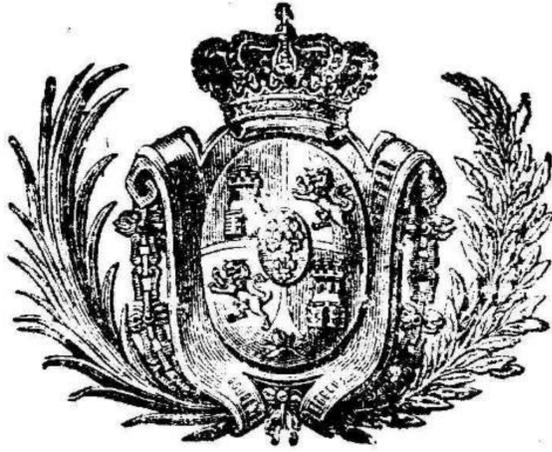


SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año. 30 rs.
 Por seis meses. 18
 Por tres idem. 12

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 3 rs.
 á los no suscritores. 3 id.



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año. 48 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 17

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes 4 rs.
 á los no suscritores. 6 id.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 27 de Agosto de 1856.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 182.

La Direccion general de Ventas de Bienes Nacionales con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 18 del actual, ha comunicado á esta Direccion la Real orden que sigue.

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de esa Direccion general de 8 del actual, relativa á la conveniencia de ampliar por seis meses el plazo que concede la ley de 27 de Febrero último para la redencion de los censos, foros y demas cargas que la misma determina, mediante á espirar aquel, el 27 del corriente mes, si bien esceptuando de esta medida los arrendamientos anteriores al año 1800. Enterada S. M., y conformándose con lo manifestado por V. I. y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido resolver en uso de la facultad que concede al Gobierno el art. 17 de la citada ley, que se prorogue dicho término por otros seis meses á contar desde el referido día 27; pero escluyendo de esta concesion los arrendamientos anteriores al año 1800, para cuyos llevadores caduca el derecho á redimir el mencionado día, transcurrido el cual, se procederá á la venta de las fincas á que aquellos estaban afectos, con arreglo á las prescripciones de la ley de 1.º de Mayo de 1855. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

La que traslado á V. S. para los propios fines, advirtiéndole: 1.º Que prorogado el plazo para la redencion de los censos, foros y otras cargas segun se ordena, y no alterando en nada esta disposicion lo practicado hasta el día, seguirán observándose las reglas establecidas con respecto á este particular.

2.º Que caducado el término para solicitar la redencion de los arrendamientos anteriores al año 1800 en 27 del corriente mes, se hace indispensable ordene V. S. con la mayor eficacia á las ofici-

nas del ramo en esa provincia, que desde dicho día no admitan solicitud alguna con tal objeto.

3.º Que asimismo disponga que por la Administracion especial de ventas, se forme sin demora alguna, y bajo su responsabilidad, una relacion nominal de los interesados que hasta el día 26 citado hubiesen ejercido el derecho de solicitar la redencion de sus arrendamientos de la época insinuada, y cuyos expedientes se hallaren aun pendientes de instruccion ó remitidos á la Superioridad para su acuerdo; especificándose tambien en aquella la fecha con que lo hicieron y designando las fincas á que se refieran, la que redactada que sea cuidará V. S. se remita á esta Direccion á vuelta de correo, ó en su defecto en el mas inmediato.

4.º Que debiendo sugetarse la instruccion de los expedientes de esta clase, ya incoados, á las disposiciones consignadas en los artículos 44 de la ley de 11 del pasado y el 13 de la Instruccion de igual fecha, los que carezcan de los requisitos que estos exigen, deberán revestirse de ellos, ó de lo contrario quedarán sin curso, omitiéndose su remesa hasta tanto que los obtengan, realizando únicamente la de los demás que no se hallen en este caso, ya sean sus capitalizaciones de mayor ó de menor cuantía y se ayan cubierto tambien las demás prevenciones á que se refiere la ley de 27 de Febrero y circular de esta Direccion de 8 de Abril último.

5.º Que todas las fincas cuya enagenacion no hubiese tenido lugar por razon del derecho á solicitar la redencion á que pudieran hallarse afectas y no se hubiese ejercido por los arrendatarios durante el último plazo que termina y la fué concedido, se saçarán desde luego á subasta pública, de conformidad con lo que establece el art. 3.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855; sin que en manera alguna se admita reclamacion de ningun género que contribuya á neutralizar ó entorpecer su curso.

6.º Y finalmente, que disponga V. S. lo necesario á que se dé la publicidad posible á la superior resolucion que se inserta. Y demás prevenciones que quedan hechas por medio de los Boletines oficial y especial de ventas de esa provincia; sirviéndose darme aviso de su egecucion y del recibo de esta orden con dos ejemplares mas, que adjuntos le acompaño.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, segun se previene. Palencia 25 de Agosto de 1856.—José de Montemayor.

El Gobernador civil de la provincia de Valladolid, con fecha 25 del actual me dice lo siguiente.

Son muchas las personas que se dirigen al Director de la casa de Dementes de esta ciudad, preguntándole el estado de salud en que se encuentran sus parientes ó amigos. Con el mejor deseo obtendrían contestacion desde luego tantas cuantas veces lo desearan, pero habiendo necesidad de franquear la correspondencia y no siendo justo que el Establecimiento abone este gasto, ha acudido aquel á mi autoridad, rogándome me dirija á V. S. como lo verifico á fin de que por medio de circular en el Boletín oficial de esa provincia, se advierta á los interesados que á la carta que dirijan al citado Director y de la cual deseen contestacion acompañen un sello para franqueo sin cuyo requisito no la obtendrán.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para los efectos á que se dirige la precitada comunicacion. Palencia 27 de Agosto de 1856. E. G. C., José de Montemayor.

Núm. 184.

Junta Inspectorá del Instituto provincial de segunda enseñanza de Palencia.

En la fecha en que han de dar principio en el instituto de 2.^a enseñanza de esta capital los estudios del curso académico de 1856 al 57 estará abierto igualmente el colegio de alumnos internos á él agregados. Notorio es el bien que ha reportado, y mayor aun el que está llamado á producir este establecimiento en que á medida que por los padres de familia se conoce la benéfica influencia que ejerce en la educacion de sus hijos va aumentándose de dia en dia el numero de colegiales. A su mayor instruccion y esmerado servicio, á que el colegio por efecto de estas circunstancias alcance el buen nombre á que aspira y que muy pronto ha de adquirir, á que sus beneficios se estiendan al mayor número posible de estudiantes, consagra esta Junta toda su atencion.

Hoy, por el aumento de precio que han tomado los artículos todos de primera necesidad, y mientras continúen en este estado reclama una medida económica dicha casa, y la Junta Inspectorá, antes que privar á los alumnos de la buena asistencia que hasta aqui han venido recibiendo en todos conceptos ha juzgado preferente la de aumentar á seis reales diarios la pensión de cinco que marca el reglamento de dicho colegio en la convicción de que cualquiera otra de distinta naturaleza le habria de perjudicar y causar efectos poco favorables, y de que por demasiado justas y conocidas las causas que motivan la adoptada no producirá estrañeza alguna en los padres de familia, que concedores de las ventajas que ofrece á sus hijos este colegio, quieran aprovecharse de ellos haciendo que continúen ó que ingresen en él.

Lo que esta Junta ha acordado se haga público por el Boletín oficial de provincia para conocimiento de las personas á quienes puede interesar, asegurándolas que tan luego como terminen las causas que motivan el aumento en las pensiones de los colegiales cesarán los efectos de esta estraordinaria medida. Palencia 22 de Agosto de 1856.—El G. P., José de Montemayor.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

Dámasa Uranga, hija de Joaquin, natural de la Ante-iglesia de Abando en la provincia de Vizcaya, que desapareció de la compañía de su esposo hace 5 años, es reclamada por el Sr. Gobernador Civil de Bilbao, para notificarla un asunto que la interesa; por tanto, encargo á todos los dependientes de mi autoridad investiguen por conseguir su paradero y hacerla saber la voluntad de dicho Sr. Gobernador. Palencia 25 de Agosto de 1856.—José de Montemayor.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Esta Administracion observa con sentimiento que no obstante los pocos dias que restan para vencer el plazo de fin de este mes, dentro del cual debe hacerse efectivo el importe del cupo de la derrama del presente trimestre, son pocos los Ayuntamientos que se han apresurado á ingresar el de sus respectivos pueblos, desoyendo así las escitaciones que se les han dirigido en las circulares insertas sobre este particular en los Boletines oficiales de los dias 13 y 20 del actual.

La circunstancia especialísima de tener que contar el Gobierno de S. M. con el importe total de dicho trimestre para hacer frente á las atenciones del presente mes, obligan mas y mas á la Administracion á reproducir de nuevo á los Ayuntamientos sus escitaciones sobre este particular, con tanto mas motivo, cuanto que la situacion estraordinaria en que se encuentra, no la podrá dispensar de ninguna manera de tener que recurrir á las medidas coactivas contra todos los que se hallen en descubierto de su respectivo cupo el dia último de dicho presente mes. Desea, pues, la Administracion verse libre de este trance, y á este objeto van dirigidas todas sus escitaciones, no dudando encontrarán eco, y serán secundadas por todas las corporaciones municipales de la provincia. Palencia 23 de Agosto de 1856. P. O., Pedro Wago.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por cuatro años á contar desde 1.^o de Octubre próximo el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones vigente corresponda á las tropas y caballos del ejército confinados y demas existentes en los presidios menores de Africa é Islas Chafarinas así en víveres como en pienso y agua potable, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del dia 30 del corriente con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 4 de Junio inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta córte del 7 y 8 del mismo, números 1252 y 947 aunque con las alteraciones

adoptadas por Real orden de 5 del corriente en la segunda condicion del pliego general publicadas en la Gaceta de 9 del mismo. Madrid 11 de Agosto de 1856.—Francisco Orlando.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por un año á contar desde primero de Octubre próximo el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones posteriores, corresponda por pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito militar de las islas Baleares se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del dia 15 de Setiembre próximo con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 7 de Julio último inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta córte del 9 del mismo números 1283 y 979, aunque con las alteraciones adoptadas por Real orden de 5 del corriente en la segunda condicion del pliego general, publicadas en la Gaceta del 9 del mismo. Madrid 18 de Agosto de 1856. Francisco Orlando.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y modificaciones posteriores corresponda por pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes por el distrito militar de Canarias, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del dia 20 de Setiembre próximo con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de tres de Junio anterior inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta córte del 7 y 6 del mismo, números 1251 y 946 el que corresponda desde 1.º de Noviembre á fin de Setiembre de 1857 segun las alteraciones hechas en la segunda condicion del pliego general por Real orden de 5 del corriente publicadas en la Gaceta de 9 del mismo. Madrid 19 de Agosto de 1856.—Francisco Orlando.

CONTRIBUCION DE INMUEBLES CULTIVO y ganaderia de Palencia.

La comision especial de evaluacion y repartimiento establecida en esta capital al tenor de lo prevenido por Reales órdenes de 8 de Agosto y 8 de Diciembre de 1848, se halla rectificando y formando el amillaramiento individual de la riqueza de este término jurisdiccional para el repartimiento del año próximo de 1857.

Lo que se hace notorio por medio del presente anuncio para que los contribuyentes cuya riqueza haya tenido variacion por traslacion, ó cualesquiera otro motivo lo manifiesten en las correspondientes relaciones redactadas en la forma que están las presentadas en el año de 1849.

La entrega de estos documentos se hará en la oficina de esta comision, calle de D. Sancho, casa de Ayuntamiento, sala titulada de S. Juan; para lo cual se señala el término que media desde la fecha hasta el 20 del inmediato mes de Setiembre, en la inteligencia que los que no cumplan con lo prevenido, se procederá de oficio

sin que les quede derecho á reclamar de agravio. Palencia y Agosto 22 de 1856.—El Presidente P. O., Pedro Wago.—Vocal por la clase de individuos del I. Ayuntamiento, Pedro Inclan.—Vocal por la clase de mayores contribuyentes, Leonardo Martinez Perez.—Sinforiano Pichot, Secretario.

D. Lázaro de Elexalde, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se consideren acreedores á los bienes del difunto D. Manuel Nicolás Grajal, vecino que fué de Villacider para que comparezcan en este Juzgado á la Junta general que se ha de celebrar en la sala de Audiencia del mismo el dia diez y nueve de Agosto próximo venidero y hora de las diez de la mañana, acordada en el juicio de concurso de acreedores á dichos bienes por auto de este dia, para el exámen de los créditos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar lo que en ella se acuerde. Dado en Frechilla á once de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis.—Lázaro de Elexalde.—Por su mandado, José Garcia.

Ayuntamiento Constitucional de Villarmentero.

En el dia 8 del mes actual, desapareció de la casa de su padre Juana Bahillo, hija de D. Valerio de esta vecindad, y de Petra Fernandez ya difunta, cuyas señas á continuacion se expresan: edad 17 años, estatura baja, pelo negro, color trigueno, cara redonda, nariz regular, ojos negros; viste un manto de estameña azul remendado, otro redondo de estameña encarnado á medio uso, justillo de mahon, pañuelo negro por la cabeza, y otro encarnado por el cuello. Y en caso de ser habida, la conducirán á mi autoridad por los tránsitos de justicia en justicia. Villarmentero 14 de Agosto de 1856.—El Alcalde, Dionisio Gutierrez.

Gobierno Militar

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

«El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 11 del actual me dice lo que copio.—Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la guerra, acompaño á V. E. la adjunta relacion comprensiva de un individuo de tropa del ejército de Filipinas, natural de ese distrito militar, que ha fallecido en dichas islas en el último semestre de 1855, á fin de que publicándose en el Boletín Oficial de la provincia, lo sepan sus herederos y puedan reclamar en los términos que establece la Real orden de 12 de noviembre de 1853, el importe de los alcances que en los ajustes finales resultan á favor del citado individuo. Con inclusion de copia de la citada relacion, lo traslado á V. S. para su cumplimiento.»

RELACION nominal del individuo de tropa del ejército de Filipinas, natural de ese distrito, que ha fallecido en dichas islas durante el último semestre de 1855, con espresion de la suma que del ajuste final resulta á favor de sus herederos y se halla depositada hasta que se reclame su cobro en la Caja de Ultramar, establecida en Gijon.

CUERPOS.	CLASE.	NOMBRE DEL FALLECIDO	NOMBRE DE SUS PADRES	Pueblo de su residencia.	Provincia á que pertenece él.	Alcances de sus cuentas finales.		
						Pesos.	Rs.	Mrs.
2. ^a brigada de Artillería, 1. ^a espedicionaria.	Artillero.	Pedro Ayuela.	Mateo y Brigida Pedrosa.	Campos.	Palencia.	53	1	13

Madrid 11 de Agosto de 1856.—Ministerio de la Guerra —Valladolid 16 de Agosto de 1856.—Es copia.—El Brigadier Gefe de E. M., José R. Mackenna.—Es copia.—El B. G. M., Senespleda.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ayuntamiento Constitucional de Palencia.

Este Ayuntamiento, en uso de la autorizacion que concede á la Corporacion municipal el Real decreto de 23 de Setiembre de 1853, y con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia tiene acordado que la Féria que hasta el año anterior se celebraba en esta capital el dia 2 de Setiembre, se verifique en lo sucesivo el 14 de dicho mes, conforme al anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 82 fecha 13 de Julio de 1855. Lo que se hace saber nuevamente para conocimiento del público. Palencia 19 de Agosto de 1856.—El Presidente, Manuel Martínez Durango.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Nicolás Polo Monroy, Secretario. 4

Ayuntamiento Constitucional de Astudillo.

Acordado por este Ayuntamiento que la Féria de esta villa, señalada en el año anterior para los dias 17, 18 y 19 de Setiembre, se celebre en los mismos en el presente; se anuncia al público para su conocimiento. Astudillo 17 de Agosto de 1856.—El Alcalde 1.^o, Hdefonso Escobar. 4

* Se rematan seis trozos de leña de roble y enebro con todo su vuelo y raíces ó arranque, en el valle de Jaramiel, término de Peñafiel, tasados en la cantidad de veinte y seismil reales vellon: cuyo remate tendrá efecto en la villa de Peñafiel, provincia de Valladolid, y casa del procurador D. Domingo Corcho, el dia veinte y uno del próximo mes de Setiembre de once de la mañana a una de la tarde. El pliego de condiciones con las esplicaciones necesarias estará de manifiesto en poder del mismo, en el ex-convento de S. Bernardo de Valbuena de Duero.

Braulio Gil, el carretero, que tenia la posada en la primera casa de la calle del Cubo, se ha trasladado á la segunda, donde ofrece sus servicios con el celo que tiene acreditado.

En el mes de Junio próximo pasado, se agregó al ganado vacuno de esta villa, una vaca con su cria. Se anuncia al público por medio del presente, para que el dueño pueda reclamarla, dirigiéndose al Ayuntamiento de Torquemada, en cuyo poder se halla.

RESPUESTAS BREVES Y FAMILIARES Á LAS OBJECIONES QUE MAS COMUNEMENTE SUELEN HACERSE CONTRA LA RELIGION. Obra escrita en francés por el abate Segur, antiguo capellan de la prision militar de París, y traducida en castellano de la trigésima edicion publicada en París.

Este librito tan útil á toda clase de personas y especialmente para los padres de familia, consta de 217 fóllos en octavo regular, encuadernado con una bonita cubierta de color.

Se vende en la imprenta y librería de Mariano Garrido y Gervasio Santos, donde se ha reimpresso; su coste 4 rs. en octavo regular, 4 y medio en octavo mayor y 5 en papel fino.

En el mismo establecimiento se venden unas bonitas estampas de Ntra. Sra. de la Calle, patrona de Palencia y de su Obispado, al módico precio de ocho cuartos cada una.

JARABE SEDANTE.

PARA FACILITAR LA DENTICION DE LOS NIÑOS.

Su uso facilita la salida de los dientes y preserva á los niños de las combulsiones. Es ademas refrescante y hace desaparecer el peligro que causan las irritaciones en la época de la denticion. Se despacha en la oficina de farmácia de D. Jacinto de las Heras, calle Mayor, núm 82, Palencia, á 8 rs. frasco. 6

En la Imprenta de Herran y Redaccion del Boletín oficial, se halla de venta LA NUEVA LEY DE DESAMORTIZACION al precio de 4 rs. ejemplar.

Es un cuaderno en 4.^o de 20 páginas con su correspondiente cubierta de color.

Asimismo se encuentra tambien LA LEY DE AYUNTAMIENTOS al mismo precio de 4 rs.

AVISO IMPORTANTE.

Los Señores Suscritores al BOLETIN OFICIAL Y ANUNCIOS, cuyas suscripciones terminan á fin de Agosto deberán renovarlas en lo que resta del corriente mes sino quieren experimentar retraso en su recibo; y de no hacerlo así, se considerarán concluidas para lo sucesivo. Palencia y Agosto 18 de 1856.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL.

Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, n.^o 114.